

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD

UN LIBRARY

APR 30 1981



Distr.
GENERAL

S/14460/Rev.1
29 abril 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Níger, Túnez y Uganda: proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones hechas ante el Consejo,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores en cumplimiento del mandato de la Organización de la Unidad Africana y del movimiento de países no alineados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por asegurar el goce de tales derechos,

Reafirmando sus resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia en virtud de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su continua negativa a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

Deplorando profundamente las políticas de aquellos Estados que, pese a las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan cooperando con Sudáfrica en relación con su administración ilegal en Namibia,

Deplorando además el hecho de que esos Estados continúen manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, así como prestándole colaboración militar y estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar y estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la crítica situación actual creada por Sudáfrica en Namibia y en torno a Namibia, que constituye un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales,

Actuando, por consiguiente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida que incluya a Walvis Bay y a las islas Pelegrina y otras islas situadas frente a la costa, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como con las resoluciones y decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión de Namibia;

2. Reitera que Namibia es responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional verdaderas;

3. Determina que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su constante desafío a las Naciones Unidas, la guerra de represión que libra contra los namibianos, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes realizados desde territorio namibiano, su expansión colonialista y su política de apartheid constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. Decide que todos los Estados corten toda relación diplomática, consular y comercial con Sudáfrica;

5. Decide que, a fin de lograr el objetivo de poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, todos los Estados impidan:

a) La importación en sus territorios de todas las mercaderías y los productos procedentes de Sudáfrica y de la Namibia ilegalmente ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (estén o no las mercaderías o los productos destinados a consumo o elaboración en sus territorios, hayan sido o no importados para quedar en almacén de depósito aduanero, y goce o no el puerto o el lugar de importación o almacenaje de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

b) Todas las actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquiera mercaderías o productos desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Sudáfrica y la Namibia ocupada para los fines de tales actividades o transacciones;

c) La expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios pero sin incluir suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y cualesquiera actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover esa venta o suministro;

e) La expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera mercaderías o productos de tal tipo que estén consignados a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada;

6. Decide que todos los Estados se abstengan de poner a disposición del régimen ilegal de Sudáfrica y la Namibia ocupada o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Sudáfrica y la Namibia ocupada, fondos para inversión u otros recursos financieros o económicos, y que impidan que sus nacionales y cualesquiera personas que estén dentro de sus territorios pongan a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como que remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que estén en Sudáfrica y la Namibia ocupada, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios o educacionales o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

7. Decide que todos los Estados impidan la entrada en sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte de Sudáfrica, cualquiera que sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia o en su nombre;

8. Pide a todos los Estados que prohíban todo viaje de sus nacionales a Sudáfrica y la Namibia ocupada, incluso con fines de turismo, deportivos o de intercambio científico y cultural;

9. Decide que todos los Estados impidan que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su registro o fletadas por sus nacionales operen en viajes a Sudáfrica y la Namibia ocupada o desde ellas o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida en Sudáfrica y la Namibia ocupada o con cualquier aeronave allí registrada;

10. Decide que todos los Estados adopten, con miras a poner fin a la emigración a Sudáfrica y la Namibia ocupada, todas las medidas posibles para evitar que sus nacionales y las personas que se encuentren en sus territorios realicen actividades destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

11. Decide que todos los Estados nieguen a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Sudáfrica y la Namibia ocupada;

12. Decide que todos los Estados se aseguren de que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado o bajo fiscalización gubernamental directa se abstengan de toda nueva actividad de inversión en Sudáfrica y la Namibia ocupada;

13. Decide que todos los Estados adopten las medidas apropiadas para prohibir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa que inviertan u obtengan concesiones en Sudáfrica y la Namibia ocupada y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de indemnización y reparación por parte de un futuro Gobierno legítimo de Namibia;

14. Pide a todos los Estados que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

15. Pide a todos los Estados que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;

16. Pide a todos los Estados que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;

17. Pide también a los organismos especializados que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;

18. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

19. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el;

20. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.
